



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1494
16 de febrero del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de tres (3) elegibles, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008576 de 2019 y 20211000018696 de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821, mediante la Resolución No. 2092 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, solicitó mediante los radicados Nos. **460004734**, **460004808** y **460004903**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los elegibles **FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN**, **WILSON HERNANDEZ URIBE** y **SEBASTIAN EDUARDO PEREZ ALVAREZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | NO. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|---|-------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 1 | 27821 | 1 | 91499178 | FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <p><i>“Se solicita la exclusión del aspirante FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN C.C. 91.499.178, no cumple requisito de estudio para tiempo de experiencia.</i></p> <p><i>La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martin, Cesar solicita la exclusión del aspirante LUIS FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN C.C. 91.499.178, no cumple requisito de estudio para tiempo de experiencia. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.</i></p> | | | | |
| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | NO. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
| 2 | 27821 | 6 | 1063619741 | WILSON HERNANDEZ URIBE |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <p><i>“Se solicita la exclusión del aspirante WILSON HERNANDEZ URIBE C.C. 1.063.619.741, no cumple aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones.</i></p> <p><i>“La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martin, Cesar solicita la exclusión del aspirante WILSON HERNANDEZ</i></p> | | | | |

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

URIBE C.C. 1.063.619.741, no cumple aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | NO. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|-----|-------|--------------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 3 | 27821 | 8 | 1091596381 | SEBASTIAN EDUARDO PEREZ ALVAREZ |

JUSTIFICACIÓN

"Se solicita la exclusión del aspirante SEBASTIAN EDUARDO PEREZ ALVAREZ C.C. 1.091.596.381, no cumple aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones.

La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante SEBASTIAN EDUARDO PEREZ ALVAREZ C.C. 1.091.596.381, no cumple aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y**

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín – Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Alcaldía de San Martí – Cesar, se precisa que los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 0135 de 2019⁵, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821, fueron los siguientes:

| VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA | |
|--|---|
| FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
| Título de Bachiller en cualquier modalidad y licencia de conducción vigente. | Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. |

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC 27821, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|--------------|--------|-------|-------------|
| 27821 | Conductor | 480 | 04 | Asistencial |
| REQUISITOS | | | | |
| Propósito: | | | | |
| Asistir a la administración municipal mediante la prestación correcta y oportuna del servicio de transporte, manteniendo el vehículo que se le asigne en perfecto estado de orden, presentación y funcionamiento. | | | | |
| Funciones: | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir el vehículo asignado, transportar al Alcalde, al personal que éste le asigne, o suministros, materiales o equipos a los lugares destinados, previa autorización del superior inmediato. 2. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran 3. Desplazar al personal asignado de un lugar a otro cuando se le requiera, de acuerdo con las programaciones, técnicas establecidas y directrices recibidas. 4. Efectuar las actividades de conducción, revisar diariamente el vehículo asignado y asegurarse de su correcto estado de funcionamiento, mantenimiento preventivo, presentación y aseo del parque automotor de la entidad, de acuerdo con las programaciones y técnicas establecidas. 5. Dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito, sobre seguridad y prevención de accidentes y realizar las reparaciones menores del vehículo cuando éste presente fallas en el funcionamiento y los trámites ante talleres especializados cuando se requiera la reparación del vehículo. 6. Informar oportunamente al Área encargada del mantenimiento y reparación de los vehículos, todo tipo de fallas o daños presentados en el mismo y en caso de ser necesario realizar algún trámite ante compañías aseguradoras. 7. Atender a los usuarios y suministrarles de manera precisa y oportuna el servicio, la información y la orientación requerida relacionados con la misión del área y los procedimientos establecidos. 8. Efectuar los trámites administrativos para la consecución y entrega de los materiales de consumo, bienes o elementos, requeridos cuando se le asigne y mantener organizado el inventario de la misma. 9. Informar oportunamente al funcionario competente los vencimientos del seguro o del pago de impuestos. 10. Guardar el vehículo en los lugares indicados por el Superior Inmediato y no utilizarlo sin previo aviso. 11. Llevar registro diario de las actividades realizadas e informar de conformidad con las normas establecidas. 12. Mantener absoluta reserva sobre los asuntos que llegare a conocer en el ejercicio de su cargo. 13. Realizar las demás funciones que le sean asignadas acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio para el logro de la misión institucional. | | | | |
| Requisitos | | | | |
| Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad y licencia de conducción vigente. | | | | |
| Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. | | | | |

⁵ Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de San Martín (Cesar)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento del requisito de educación y de experiencia exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

De ahí que, es importante mencionar que el numeral Decreto Ley 785 de 2005, en lo que respecta al requisito de educación, los artículos 6°, 7°, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.** (Negrillas y subrayas nuestras)

ARTÍCULO 7°. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán **mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrillas y subrayas nuestras)

(...)

En consonancia con lo anterior, el artículo 3.1.2.1 del Anexo del Proceso de Selección en lo referente a la acreditación del requisito de estudio componente objeto de controversia en el presente caso, dispone lo siguiente:

“3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos

3.1.2.1 Certificación de Educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

De otra parte, en lo que respecta al requisito de experiencia, el referido Decreto Ley contiene las siguientes precisiones frente al particular:

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.** (Negrillas y subrayas nuestras)

En consonancia con lo anterior, el Anexo del Acuerdo Regulatorio del proceso de Selección, en su numeral 3.1.1 señala:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, en el presente caso la experiencia relacionada se acreditará con certificaciones laborales que den cuenta que los elegibles hayan desempeñado **funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** a las dispuestas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Martín - Cesar, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

4.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO AL ELEGIBLE FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN.

Revisados los documentos cargados por el señor **FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN**, con su inscripción al Proceso de Selección, se encuentra que este es **BACHILLER ACADÉMICO**, según consta en el diploma expedido por el **INSTITUTO SURAMERICANO SIMÓN BOLÍVAR**, el 7 de diciembre de 2019, adicional, aporta copia de su Licencia de Conducción No. 91499178.

Ahora, es importante para este Despacho traer a colación lo estipulado en la Ley 769 de 2002⁹, artículo 2, el cual dispone:

“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio” (Negrillas y subrayas nuestras)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es un documento público, este Despacho procede a buscar la información en la página de RUNT (<https://www.runt.com.co>), encontrando:

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there are logos for RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) and the Ministerio de Transporte. Below the logos, there is a search bar with the text 'Consulta Personas' and a button 'Realizar otra consulta'. A message box states: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' Below this, there is a table with the following data:

| | | | |
|-----------------------|------------------------------|------------------------|---------------|
| NOMBRE COMPLETO: | FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 91499178 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 100854234 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 27/03/2013 | | |

Así mismo, se aclara que la imagen precedente fue obtenida de la consulta realizada en la WEB RUNT “Se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

⁹ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)”. y en ella, se puede evidenciar que el elegible cuenta con Licencia de Conducción vigente con sus distintas categorías.

Dentro de este marco, queda debidamente comprobado que el señor **FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN, cumple con el requisito de estudio “Título de Bachiller en cualquier modalidad y licencia de conducción vigente”**, exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821.

Ahora, en lo que respecta al requisito de experiencia, el elegible aportó entre otras, la siguiente certificación

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES |
|------------------------|-----------|---------------------|--------------------|--------------------|
| Alcaldía de San Martín | Conductor | 15 de marzo de 2011 | 4 de junio de 2019 | 98 meses y 19 días |

De la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

| FUNCIONES DEL EMPLEO | FUNCIONES CERTIFICADAS |
|--|--|
| 1. Conducir el vehículo asignado, transportar al Alcalde, al personal que éste le asigne, o suministros, materiales o equipos a los lugares destinados, previa autorización del superior inmediato. | 1. Conducir el vehículo asignado, transportar al Alcalde, al personal que éste le asigne, o suministros, materiales o equipos a los lugares destinados, previa autorización del superior inmediato. |
| 2. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran | 2. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran |
| 3. Desplazar al personal asignado de un lugar a otro cuando se le requiera, de acuerdo con las programaciones, técnicas establecidas y directrices recibidas. | 3. Desplazar al personal asignado de un lugar a otro cuando se le requiera, de acuerdo con las programaciones, técnicas establecidas y directrices recibidas. |
| 4. Efectuar las actividades de conducción, revisar diariamente el vehículo asignado y asegurarse de su correcto estado de funcionamiento, mantenimiento preventivo, presentación y aseo del parque automotor de la entidad, de acuerdo con las programaciones y técnicas establecidas. | 4. Efectuar las actividades de conducción, revisar diariamente el vehículo asignado y asegurarse de su correcto estado de funcionamiento, mantenimiento preventivo, presentación y aseo del parque automotor de la entidad, de acuerdo con las programaciones y técnicas establecidas. |
| 5. Dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito, sobre seguridad y prevención de accidentes y realizar las reparaciones menores del vehículo cuando éste presente fallas en el funcionamiento y los trámites ante talleres especializados cuando se requiera la reparación del vehículo. | 5. Dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito, sobre seguridad y prevención de accidentes y realizar las reparaciones menores del vehículo cuando éste presente fallas en el funcionamiento y los trámites ante talleres especializados cuando se requiera la reparación del vehículo. |
| 6. Informar oportunamente al Área encargada del mantenimiento y reparación de los vehículos, todo tipo de fallas o daños presentados en el mismo y en caso de ser necesario realizar algún trámite ante compañías aseguradoras. | 6. Informar oportunamente al Área encargada del mantenimiento y reparación de los vehículos, todo tipo de fallas o daños presentados en el mismo y en caso de ser necesario realizar algún trámite ante compañías aseguradoras. |
| 7. Atender a los usuarios y suministrarles de manera precisa y oportuna el servicio, la información y la orientación requerida relacionados con la misión del área y los procedimientos establecidos. | 7. Atender a los usuarios y suministrarles de manera precisa y oportuna el servicio, la información y la orientación requerida relacionados con la misión del área y los procedimientos establecidos. |
| 8. Efectuar los trámites administrativos para la consecución y entrega de los materiales de consumo, bienes o elementos, requeridos cuando se le asigne y mantener organizado el inventario de la misma. | 8. Efectuar los trámites administrativos para la consecución y entrega de los materiales de consumo, bienes o elementos, requeridos cuando se le asigne y mantener organizado el inventario de la misma |
| 9. Informar oportunamente al funcionario competente los vencimientos del seguro o del pago de impuestos. | 9. Informar oportunamente al funcionario competente los vencimientos del seguro o del pago de impuestos. |
| 10. Guardar el vehículo en los lugares indicados por el Superior Inmediato y no utilizarlo sin previo aviso. | 10. Guardar el vehículo en los lugares indicados por el Superior Inmediato y no utilizarlo sin previo aviso. |
| 11. Llevar registro diario de las actividades realizadas e informar de conformidad con las normas establecidas. | 11. Llevar registro diario de las actividades realizadas e informar de conformidad con las normas establecidas. |
| 12. Mantener absoluta reserva sobre los asuntos que llegare a conocer en el ejercicio de su cargo. | 12. Mantener absoluta reserva sobre los asuntos que llegare a conocer en el ejercicio de su cargo. |
| 13. Realizar las demás funciones que le sean asignadas acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio para el logro de la misión institucional. | 13. Realizar las demás funciones que le sean asignadas acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio para el logro de la misión institucional |

En este punto, se precisa a la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín Cesar que el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, define la experiencia relacionada como **“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”**, así en atención a lo dispuesto por la norma en cuestión, para efectos de la acreditación de la experiencia relacionada sólo es necesario que las certificaciones laborales

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

den cuenta del ejercicio de las funciones, en cargos similares al que se va a proveer; **quedando proscrito vincular elementos adiciones como la acreditación previa de una formación académica para que esta sea válida**; evidenciándose así, que la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección en su solicitud de exclusión vinculó elementos ajenos a los consiguados en la ley.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por **FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN**, al servicio de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN**, por un lapso de noventa y ocho (98) meses y diecinueve (19) días, guardan relación o similitud con todas las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Martín – Cesar para el empleo al cual se postuló, mismo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821, tal como se evidencia en el anterior cuadro comparativo; **quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

4.2. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO AL ELEGIBLE WILSON HERNANDEZ URIBE.

Descendiendo en el caso del señor **WILSON HERNANDEZ URIBE**, para acreditar el requisito de experiencia relacionada, aportó entre otras, las siguientes certificaciones:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES |
|--------------------------------------|-----------|-------------------------|---------------------|-------------------|
| Luis Evelio Hernández López | Conductor | 30 de octubre de 2014 | 20 de marzo de 2015 | 4 meses y 21 días |
| Iván de Jesús Sepúlveda | | 17 de noviembre de 2017 | 30 de julio de 2018 | 8 meses y 14 días |
| Total, experiencia acreditada | | | | 13 meses y 5 días |

Es menester precisar que, si bien las certificaciones en cita no describen de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante, las mismas contienen implícitas las funciones desempeñadas en el cargo certificado, esto es conductor, toda vez que por la especificidad de dicho cargo, se logran inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante.

En este contexto, a partir de la denominación del cargo desempeñado es evidente que el elegible **WILSON HERNANDEZ URIBE**, por un lapso de 13 meses y 5 días, ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821.

4.3. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO AL ELEGIBLE SEBASTIAN EDUARDO PEREZ ALVAREZ.

El señor **SEBASTIAN EDUARDO PEREZ ALVAREZ**, para acreditar el requisito de experiencia, aportó, entre otras, las siguientes certificaciones:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES |
|---|-----------|------------------------|-------------------------|--------------------|
| Yamit Picón Rodríguez | Conductor | 15 de enero de 2019 | 30 de noviembre de 2019 | 10 meses y 16 días |
| Ganadería Y Inmobiliaria El Picasso Sas | | 1 de diciembre de 2019 | 3 de febrero de 2020 | 2 meses y 3 días |
| Total experiencia acreditada | | | | 12 meses y 19 días |

Es menester precisar que, si bien las certificaciones en cita no describen de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante, las mismas contienen implícitas las funciones desempeñadas en el cargo certificado, esto es conductor, toda vez que por la especificidad de dicho cargo, se logran inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante.

Así, a partir de la denominación del cargo desempeñado es evidente que el elegible **SEBASTIAN EDUARDO PEREZ ALVAREZ**, por un lapso de doce (12) meses y 19 días ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles **FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN**, **WILSON HERNANDEZ URIBE** y **SEBASTIAN EDUARDO PEREZ ALVAREZ** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27821- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de los elegibles, que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 27821, conformada mediante Resolución No. 2092 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

| CÓDIGO OPEC | POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE |
|-------------|----------------------|------------------------|---------------------------------|
| 27821 | 1 | 91499178 | FREDDY EXCENOVER LAMUS DURAN |
| | 6 | 1063619741 | WILSON HERNANDEZ URIBE |
| | 8 | 1091596381 | SEBASTIAN EDUARDO PEREZ ALVAREZ |

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NELSON MUÑOZ MORALES**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: nelsonmunozmorales1@gmail.com, y a la doctora **CARY LORENA BACCA LASCARRO** Secretaria Técnica, o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, al correo electrónico: secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO